



Comentarios y sugerencias:
C. Verónica Astrid Karam Enríquez.
Universidad Nacional Autónoma de México.
www.mexicodiplomatico.org
vake_diplomatic@mexicodiplomatico.org

El Instituto Nacional de Migración es un **Órgano Técnico Desconcentrado de la Administración Pública Federal**, dependiente de la **Secretaría de Gobernación**, el cual **aplica la legislación migratoria vigente**. Su **público usuario lo integra quienes nos visitan de otros países**, y aquellos que quieren **permanecer en México en forma temporal o permanente**, así como los mexicanos que contratan extranjeros y quienes desean establecer vínculos familiares con un extranjero o extranjera.

En este sentido, el INM retoma la **estafeta de autoridad migratoria** que en forma previa desempeñaron otros órganos de la Administración Pública Federal en el marco jurídico que prevalecía en cada momento, como se relata brevemente a continuación.

Luego de la independencia de México, se emitió el **Decreto sobre Colonización del 18 de agosto de 1824**, el cual ofreció a los extranjeros la posibilidad de establecerse en el territorio nacional, otorgando seguridad jurídica a su integridad física y a sus propiedades, siempre y cuando se sujetasen a las leyes del país.

A mediados del siglo XIX, se publicó el **Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad** de los Habitantes de la República Mexicana del 30 de enero de 1854. Entre otras disposiciones, se estableció que los extranjeros no gozarían de derechos políticos, no podrían obtener beneficios eclesiásticos, tampoco podrían ejercer la pesca en las costas mexicanas, ni practicar el comercio por medio de sus buques mercantes; igualmente, no podrían obtener cargos municipales, ni otros similares en el Estado.

Como una secuela de la Reforma, el 16 de marzo de 1861 se instauró un registro para matricular a los extranjeros ante la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, a efecto de hacer constar su nacionalidad y gozar de los derechos que les concediesen las Leyes y los Tratados que México hubiese firmado con sus respectivas naciones.

Por su parte, la política migratoria de colonización emprendida en el Porfiriato dio origen a la **Ley de Extranjería y Naturalización del 20 de mayo de 1886**, en la cual se incorporó el derecho de los extranjeros para radicar en el país. Además, se dispuso que los extranjeros gozaran de los derechos civiles y garantías otorgadas por la Constitución mexicana de la misma manera que los nacionales, salvo la facultad del gobierno para deportar a 'extranjeros perniciosos'.

Ya entrado el siglo XX, el 22 de diciembre de 1908 se publicó la primera **Ley de Inmigración**, correspondiendo su aplicación a la **Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación** a través de inspectores, agentes auxiliares y Consejos de Inmigración.

Dicha ley estableció restricciones para la admisión de extranjeros, entre otras razones por motivos de salud pública. Asimismo, determinó que los extranjeros con residencia de más de tres años sin ausencias serían 'equiparables' a los ciudadanos mexicanos.

En marzo de 1926, el entonces presidente **Plutarco Elías Calles** promulgó una nueva **Ley de Migración**, que derogó a la Ley de Inmigración antes mencionada. Dicha norma respondió a la tendencia nacionalista de la Revolución Mexicana y adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales y de su economía. Así, estableció la obligación de los extranjeros de

comprobar buena conducta y forma honesta de vivir, y atenerse a la inspección de las autoridades migratorias.

Esta Ley enumeró los casos en que se restringía la inmigración de extranjeros, entre ellos a la mano de obra foránea, además de vedar la inmigración de extranjeros narcotraficantes y toxicómanos y se tipificó por vez primera como delito el tráfico de indocumentados.

Asimismo, esa Ley estableció el **Registro de Extranjeros y Nacionales**, obligaba a documentar las entradas y salidas del país, creó una tarjeta para identificar a los migrantes, registrar los movimientos migratorios y controlar el cumplimiento de las normas, además de regular la salida de trabajadores mexicanos al extranjero.

El 30 de agosto de 1930 fue promulgada una nueva **Ley de Migración** que recogió buena parte del espíritu de la anterior y simplificó muchos de sus procedimientos.

Dicha Ley dividió el servicio de migración en central, a cargo del **Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación, de puertos y fronteras, e interior y exterior**. Dicho instrumento ordenó la creación del **Consejo Consultivo de Migración**, en tanto que el **Registro de Extranjeros** quedó a cargo de los ayuntamientos y delegaciones del Distrito y territorios federales.

Por otro lado, en agosto de 1936, durante la presidencia de **Lázaro Cárdenas del Río**, se promulgó la **Ley General de Población** para regular los asuntos migratorios y los relativos al turismo, la demografía y la identificación y registro de personas. También se creó la **Dirección General de Población dentro de la Secretaría de Gobernación**.

Dicha Ley estableció las **calidades migratorias de turistas, transmigrantes, visitante local, visitante, inmigrante e inmigrado**, en este último caso después de residir cinco años o por contraer matrimonio con mexicano o mexicana y tener medios necesarios para el sustento.

Asimismo, la norma dispuso la figura de los depósitos o fianzas como garantía para que los extranjeros pagasen una 'eventual' repatriación.

Con el fin de ampliar algunos aspectos contemplados en la ley anterior, en diciembre de 1947, se promulgó una nueva **Ley General de Población** que prevaleció hasta 1974.

Esta Ley facilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, que demostraran buen comportamiento y fueran fácilmente asimilables. Suprimió el otorgamiento de fianzas o garantías personales de repatriación. **Estableció las tres calidades migratorias hasta ahora vigentes: No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado y circunscribió el Registro Nacional de Extranjeros a las dos últimas calidades**. Simplificó los requisitos de internación para inversionistas, técnicos, peritos o personal especializado. Por último, dispuso el establecimiento de estaciones migratorias.

De la misma manera, el 7 de enero de 1974 fue publicada una nueva **Ley General de Población**. Dicha norma, suprimió la inmigración colectiva y amplió el beneficio de asilo territorial a extranjeros de cualquier nacionalidad. Definió los criterios para negar la entrada al país o el cambio de calidad o característica del extranjero. Determinó la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas. Además, instituyó el delito por el que se sanciona a quienes lucran con migrantes.

En julio de 1977 la Dirección General de Población se transformó en Dirección General de Servicios Migratorios, como el antecedente más inmediato del INM. Desde 1989 se creó el **Programa Bienvenido Paisano**, para atender a los connacionales que visitan **México desde los Estados Unidos**, el cual opera actualmente como programa interinstitucional Paisano coordinado por el INM.

En 1990 se adicionaron las características migratorias de refugiados y asimilados a la Ley General de Población, con lo cual fue se dio respuesta efectiva al refugio de guatemaltecos que se registró en la frontera sur de México desde finales de los años 70 y hasta mediados de los años 90.

El 19 de octubre de 1993, fue creado el Instituto Nacional de Migración, el cual tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurrieran en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

La reforma a la **Ley General de Población de 1996** ajustó diversos aspectos de la legislación migratoria, entre los cuales se permite el registro de los hijos de extranjeros nacidos en territorio nacional, sin solicitar la comprobación previa de la legal estancia de los padres. Asimismo, se estableció la obligatoriedad de que los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscriban en el Registro Nacional de Extranjeros, y se incrementaron las sanciones para los traficantes de personas y servidores públicos que incurran en esta conducta delictiva.

En el año 2000 se incorporó en el **Reglamento de la Ley General de Población** la facultad de la autoridad migratoria para crear grupos de protección a migrantes, lo cual es el sustento legal para la creación y funcionamiento de los Grupos Beta que coordina el INM, con la participación de los estados y municipios correspondientes.

Finalmente, el día 18 de mayo de 2005 mediante acuerdo es reconocido como instancia de seguridad nacional.

Desde diciembre del 2006, Cecilia Romero Castillo, se desempeña como la Comisionada del Instituto Nacional de Migración.

MARCO JURÍDICO

1. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
<http://www.inami.gob.mx/leyes/constitucion.pdf>
2. **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:"**
<http://www.inami.gob.mx/leyes/LEY%20ORGANICA.pdf>
3. **LEY DE NACIONALIDAD**
<http://www.inami.gob.mx/leyes/leynacionalidad.pdf>
4. **LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**
D.O.F. 07 DE ENERO DE 1974; REFORMAS 31 DE DICIEMBRE DE 1974; 3 DE ENERO DE 1975; 31 DE DICIEMBRE DE 1979; 31 DE DICIEMBRE DE 1981; 17 DE JULIO DE 1990; 26 DE DICIEMBRE DE 1990; 22 DE JULIO DE 1992; 8 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y 4 DE ENERO DE 1999.
<http://www.inami.gob.mx/leyes/leygralpoblacion.pdf>

5. **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN**
D.O.F. 14 DE ABRIL DE 2000; REFORMAS 29 DE NOVIEMBRE DE 2006
<http://www.inami.gob.mx/leyes/reglamentoleygralpoblacion.pdf>

6. **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**
D.O.F. 30 DE JULIO DE 2002; REFORMAS 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003; 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y 16 DE AGOSTO DE 2005.
<http://www.inami.gob.mx/leyes/reglamentointeriorsecretariagobernacion.pdf>

7. **MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS**
D.O.F. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2000
<http://www.inami.gob.mx/leyes/manual%20de%20tramites%20migratorios.pdf>

CIRCULARES

8. **CIRCULAR NÚMERO R.E.-1 EN LA QUE SE DETALLAN LAS REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL INGRESO TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS, DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE (T.L.C.A.N.)**

D.O.F. 9 de mayo de 1994

http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20R.E.1_09-05-1994%20Reglas%20Internacion%20T.LC.A.N..pdf

http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/acuerdos/ACUERDO%2026-11-2001_Normas%20Estaciones%20Migratorias.doc

9. **CIRCULAR NÚMERO 03/95 MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL INGRESO TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y BOLIVIA (TLCMEXBOL)**
D.O.F 12 de abril de 1995
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%2003-95_12-04-1995%20Internacion%20TLCMEXBOL.pdf

10. **CIRCULAR NÚMERO 04/95 MEDIANTE LA CUAL SE DAN A CONOCER REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ EL INGRESO TEMPORAL DE**

**PERSONAS DE NEGOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO, COLOMBIA Y VENEZUELA (TLCG3)
D.O.F 12 de abril de 1995**

http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%2004-95_12-04-1995%20Internacion%20TLCG3.pdf

11. **CIRCULAR NÚMERO RE-15 POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE ESLOVENIA COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES, CONSEJEROS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.
D.O.F. 19 de agosto de 1996**
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-15_19-08-1996%20Reglas%20Internacion%20Eslovenia.pdf
12. **CIRCULAR NÚMERO RE-16 POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE HUNGRIA COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES, CONSEJEROS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.
D.O.F. 19 de agosto de 1996**
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-16_19-08-1996%20Reglas%20Internacion%20Hungria.pdf
13. **CIRCULAR NÚMERO RE-17 POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE POLONIA COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES, CONSEJEROS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.
D.O.F. 19 de agosto de 1996**
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-17_19-08-1996%20Reglas%20Internacion%20Polonia.pdf
14. **CIRCULAR NÚMERO RE-18 POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA CHECA COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES, CONSEJEROS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.
D.O.F. 19 de agosto de 1996**
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-18_19-08-1996%20Reglas%20Internacion%20Republica%20Checa.pdf
15. **CIRCULAR NÚMERO RE-19 POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE REPÚBLICA ESLOVACA COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES, CONSEJEROS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.
D.O.F. 19 de agosto de 1996**
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-19_19-08-

16. **CIRCULAR NÚMERO RE-006/99, POR LA QUE SE ACUERDA OTORGAR NUEVAS REGLAS DE INTERNACIÓN A LOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, FACULTÁNDOSE A LA EMBAJADA DE MÉXICO EN BEIJIN, AL CONSULADO GENERAL EN HONG KONG Y AL CONSULADO GENERAL EN SHANGAI, PARA DOCUMENTAR, BAJO DETERMINADAS CONDICIONES, A LOS NACIONALES CHINOS COMO TURISTAS, TRANSMIGRANTES, VISITANTES DE NEGOCIOS Y VISITANTES DISTINGUIDOS EN LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE.**
D.O.F. 17 de mayo de 1999
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20RE-006-99_17-05-1999%20Reglas%20Internacion%20Republica%20Popular%20China.pdf

17. **CIRCULAR NÚMERO 018/99, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA FORMA MIGRATORIA PARA TURISTA, TRANSMIGRANTE Y VISITANTE PERSONA DE NEGOCIOS O VISITANTE CONSEJERO, QUE INGRESEN AL PAÍS VÍA AÉREA.**
D.O.F. 19 de noviembre de 1999
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20018-1999_%2019-11-1999%20FM TTV%20%20Via%20Aerea.pdf

18. **CIRCULAR NÚMERO 006-2000 POR LA QUE SE OTORGAN FACILIDADES MIGRATORIAS PARA VISITANTES LOCALES GUATEMALTECOS.**
D.O.F. 08 de junio de 2000
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20006-2000_08-06-2006%20FMVL.pdf

19. **CIRCULAR NÚMERO 014/2000, POR LA QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL DE TRÁMITES MIGRATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.**
D.O.F. 21 de septiembre de 2000
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%2021-09-2000_Manual%20Tramites%20Migratorios.pdf

20. **CIRCULAR NÚMERO 017-2000, POR LA QUE SE DA A CONOCER LA FORMA MIGRATORIA FM2 TIPO FOTOCREDENCIAL PARA LA CALIDAD DE INMIGRADO.**
D.O.F. 29 de noviembre de 2000; Reformas 15 de noviembre de 2005
http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20017-2000_29-11-2000%20Reformas%2015-11-2005%20FM2%20.pdf

21. **CIRCULAR NÚMERO 002/2006, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS INTERNOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN, GUARDA Y USO DE SELLO MIGRATORIO**

QUE SE UTILIZA PARA AUTORIZAR Y HACER CONSTAR LA ENTRADA Y SALIDA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS PUNTOS DE TRÁNSITO INTERNACIONAL EN EL TERRITORIO NACIONAL.

D.O.F. 13 de febrero de 2006

[http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20002-2006 %2013-02-2006%20Sellos%20Migratorios.pdf](http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/circulares/CIRCULAR%20002-2006%2013-02-2006%20Sellos%20Migratorios.pdf)

LINEAMIENTOS

22. **LINEAMIENTOS GABINETE DE APOYO.**

<http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/lineamientos/Lineamientos%20Gabinete%20de%20Apoyo.pdf>

MANUALES

23. **MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.**

D.O.F. 23 de septiembre de 2005

http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/acuerdos/MANUAL%2023-09-2005_Organizacion%20SEGOB.pdf

AVISOS

24. **AVISO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS FORMAS MIGRATORIAS FM1, FORMATO DE FILIACIÓN QUE DEBEN LLENAR LOS EXTRANJEROS PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE FORMAS MIGRATORIAS FM2 Y FM3, CON INSTRUCTIVO DE LLENADO; FM2 (DOCUMENTO MIGRATORIO DE INMIGRANTES); FM3 (DOCUMENTO MIGRATORIO DE NO INMIGRANTE); FME ROJA (FORMA MIGRATORIA ESTADÍSTICA PARA EXTRANJEROS), CON INSTRUCTIVO DE LLENADO; ASÍ COMO FME NEGRA (FORMA MIGRATORIA ESTADÍSTICA PARA MEXICANOS), CON INSTRUCTIVO DE LLENADO.**

D.O.F. 29 de junio de 2005

http://www.inami.gob.mx/marcojuridico/avisos/Aviso%2029-06-2005_FM2-FM3-FME%20ROJA-FME%20NEGRA.pdf

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

25. **INSTRUMENTOS UNIVERSALES**

[http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MARCO JURIDICO INSTRUMENTOS UNIVERSALES](http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MARCO_JURIDICO_INSTRUMENTOS_UNIVERSALES)

26. **INSTRUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO(OIT)**
http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MARCO_JURIDICO_INSTRUMENTOS_DE_LA_OIT
27. **OTROS INSTRUMENTOS MULTILATERALES-GLOBALES**
http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MARCO_JURIDICO_OTROS
28. **UNIDAD DE BILLETES DE DEPOSITO**
http://www.inami.gob.mx/index.php?page/MARCO_JURIDICO_UNIDAD_DE_BILLETES
-

Preguntas Frecuentes:

Respuestas ↘

Contenidos

1. **ACTAS DE NACIMIENTO DE ESTADOS UNIDOS**
 1. Mi hijo nació en Estados Unidos y tiene un acta americana, ¿debo obtener una forma migratoria para que pueda estudiar en México?
 2. Mi hijo nació en Estados Unidos y tiene un acta americana, ¿debo obtener una forma migratoria para entrar a México?

2. **MATRIMONIOS**
 1. ¿Qué debo hacer si deseo invitar a un amigo extranjero a visitar México?
 2. Soy mexicana y quiero contraer matrimonio con mi novio que es extranjero y no vive en México. Él vendrá sólo unos días para la boda, ¿puedo realizar obtener la autorización de matrimonio antes de que él viaje a México para ahorrar tiempo?
 3. ¿Cuál es el trámite para que dos extranjeros puedan contraer matrimonio en México?
 4. ¿En cuanto tiempo un extranjero que se divorcio puede volver a contraer matrimonio?
 5. Para obtener la Autorización para contraer matrimonio ¿se requiere el acta de nacimiento del extranjero, constancia de

soltería y carta de antecedentes no penales apostillados o legalizados?

- 6. ¿Los extranjeros casados con mexicanos que poseen el FM3 pueden ser Inmigrados?**
- 7. ¿En el caso del concubinato que documento se pide para acreditarlo?**
- 8. Estoy casado(a) con un extranjero(a), ¿qué debo hacer para traer a mi esposo(a) a México?**
- 9. Quiero casarme con un extranjero, ¿qué trámites debo hacer?**

3. DOCUMENTOS MIGRATORIOS: VIGENCIA, REPOSICIÓN

- 1. ¿Cuándo la documentación migratoria vence ya sea en el exterior o dentro del país se les otorga a los extranjeros tiempo de gracia?**
- 2. ¿Cuál es el trámite para la reposición de una FMT?**
- 3. En el caso de que las hojas de las formas migratorias se acaben ¿Cuál es el trámite para que le anexen más hojas?**
- 4. ¿Qué puede hacer un extranjero cuando cambia su domicilio y no tiene el último comprobante del domicilio anterior?**
- 5. ¿Qué ocurre cuando un documento migratorio se vence en el exterior?**
- 6. ¿Cuál es la vigencia que debe de tener el documento migratorio para tramitar la declaratoria de inmigrado?**
- 7. ¿Cuántas prórrogas se le permiten a un turista que al entrar se le otorgaron 20 días de estancia?**
- 8. ¿Los extranjeros pueden permanecer más de 5 años con el FM3?**

4. TRÁMITES

- 1. ¿Cómo le hago para obtener una visa estadounidense?**
- 2. ¿Cómo le hago para obtener un pasaporte?**
- 3. ¿La Solicitud de Trámite Migratorio es individual o puede ser colectiva?**
- 4. ¿Cuáles son los horarios de oficinas y días de audiencias?**
- 5. ¿Cuando se tramita un documento migratorio en una delegación se puede reponer o prorrogar en otra delegación aunque no sea la de su domicilio?**
- 6. ¿Las prórrogas se pueden otorgar en 24 horas, cuales son los horarios para realizarlas y en que oficina?**
- 7. ¿Existen los trámites urgentes?**
- 8. ¿Cuál es la temporalidad en que se resuelve cada tramite?**
- 9. ¿Las prórrogas se pueden hacer en los consulados?**
- 10. ¿Se puede cambiar la calidad migratoria de turista a inmigrante?**
- 11. ¿Cómo operan los términos como naturales o hábiles?**
- 12. ¿Cuáles son los requisitos para que un turista cambie su característica migratoria a Ministro de culto y cual es el monto por la recepción estudio y análisis del trámite?**
- 13. ¿El Ministro de Culto puede ser Inmigrante o Inmigrado?**

5. REGULARIZACIÓN

- 1. ¿Cómo, y quién puede figurar para que se le aplique la regularización migratoria?**

6. INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS

- 1. ¿Qué debo hacer si deseo invitar a un familiar extranjero al país?**
- 2. ¿Un extranjero puede internarse al país como Inmigrante?**
- 3. ¿La "greencard" otorga alguna prerrogativa en México a extranjeros de países que requieren visa?**
- 4. ¿Los extranjeros pueden ser dependientes económicos aunque no exista parentesco?**
- 5. ¿A ciertas nacionalidades se les piden certificados médicos, cuales son y cual es la razón además del fundamento legal?**
- 6. ¿Si las asociaciones civiles sin actividad lucrativa solicitan la internación de extranjeros que documentación presentan?**
- 7. ¿Cuál es el fundamento legal de la acreditación de la amistad?**
- 8. ¿Existen montos mínimos o máximos para acreditar la solvencia económica en caso de turistas y dependientes económicos?**
- 9. ¿Cuál es el monto mínimo y máximo para los cheques de viajero?**
- 10. ¿Cómo opera el Billeto de Depósito y en que casos se requiere?**

7. PERSONA DE NEGOCIOS

- 1. ¿Las personas de negocios pueden obtener el FMN o el FM3?**
- 2. ¿Cómo se realizan las prórrogas para FMN?**
- 3. ¿Un extranjero puede constituir una empresa sin documento migratorio pertinente o figurar en el acta constitutiva?**
- 4. ¿Cuándo un extranjero compra un inmueble debe hacer algún trámite en el INM?**

8. PERMISOS DE TRABAJO

- 1. Si el extranjero solicita autorización al INM para laborar en el país ¿en que momento puede comenzar a trabajar?**
- 2. ¿Qué característica migratoria se le otorga a extranjeros que quieren hacer practicas profesionales en el país y cuales son los requisitos?**
- 3. ¿El Inmigrado tiene que dar aviso al INM de todas las actividades que se tengan o se puede realizar cualquiera mientras que esta sea lícita y honesta?**

9. ESTUDIANTES

- 1. ¿Qué característica migratoria se le otorga a un extranjero que quiere laborar en el país como empleado domestico y cuales son los requisitos?**
- 2. ¿Los estudiantes pueden trabajar o cambiar su característica migratoria?**

- 10. SALIDA DEL PAÍS**
- 1. ¿Cuánto tiempo puede estar un extranjero fuera del país como No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado?**
 - 2. ¿Si un menor extranjero sale de su país solo o con un tercero se le pide el permiso notariado?**
 - 3. ¿Si un menor sale de México solo o con un tercero se le pide el permiso notariado?**
- 11. PAGO DE DERECHOS Y MULTAS**
- 1. ¿Cuál es el monto para la recepción, estudio y análisis del trámite del cambio de calidad de No Inmigrante a Inmigrante?**
 - 2. ¿Con que documento se pagan las multas?**
- 12. REPRESENTANTES LEGALES**
- 1. ¿Las cartas poder que presentan los representantes deben ser simples?**
 - 2. ¿Cómo un representante legal o apoderado acredita su puesto o cargo?**
 - 3. ¿Qué es una carta apoyo de gestiones?**
- 13. CURP**
- 1. ¿Un extranjero con estancia legal puede tramitar su CURP en cualquiera de las características migratorias?**

1.- ACTAS DE NACIMIENTO DE ESTADOS UNIDOS

1. Mi hijo nació en Estados Unidos y tiene un acta americana, ¿debo obtener una forma migratoria para que pueda estudiar en México?:

No, porque de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son mexicanos por nacimiento los hijos nacidos en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana.

Para realizar sus estudios y cualquier otro trámite en México, deberán obtener un acta mexicana: primero debe apostillar su acta de nacimiento en Estados Unidos, luego obtener la traducción al español del acta apostillada mediante un perito oficial, y por último insertarla en cualquier oficina del registro civil mexicano.

2. Mi hijo nació en Estados Unidos y tiene un acta americana, ¿debo obtener una forma migratoria para entrar a México?:

No, porque de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son mexicanos por nacimiento los hijos nacidos en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana.

Para entrar a México, y si no tienen un documento que acredite su nacionalidad mexicana, deberán demostrar que alguno de los padres es mexicano por nacimiento.

2.- MATRIMONIOS

1. ¿Qué debo hacer si deseo invitar a un amigo extranjero a visitar México?:

Debes tramitar ante el Instituto Nacional de Migración un permiso de internación a favor de tu amigo extranjero.

Consulta la sección de requisitos o acude a cualquiera de las delegaciones que el Instituto Nacional de Migración tiene en toda la República, para que te informen de los requisitos exactos para este trámite.

2. Soy mexicana y quiero contraer matrimonio con mi novio que es extranjero y no vive en México. Él vendrá sólo unos días para la boda, ¿puedo realizar obtener la autorización de matrimonio antes de que él viaje a México para ahorrar tiempo?:

Para obtener la "autorización para contraer matrimonio con mexicano" se requiere que el extranjero esté en México, por que este trámite consiste en que el Instituto certifica su legal estancia. Junto con su solicitud de trámite y los requisitos, presente un escrito en el que manifieste esta circunstancia para que su trámite sea atendido con oportunidad.

3. ¿Cuál es el trámite para que dos extranjeros puedan contraer matrimonio en México?:

Cuando los dos contrayentes son extranjeros, no requieren la autorización del Instituto Nacional de Migración para contraer matrimonio. Únicamente deben acreditar, ante la oficina del registro civil, su legal estancia en el país.

4. ¿En cuanto tiempo un extranjero que se divorcio puede volver a contraer matrimonio?:

Deberá estarse a lo que disponga el código civil de la entidad federativa de que se trate.

5. Para obtener la Autorización para contraer matrimonio ¿se requiere el acta de nacimiento del extranjero, constancia de soltería y carta de antecedentes no penales apostillados o legalizados?:

No. Para la autorización para contraer matrimonio con mexicano el Instituto Nacional de Migración no requiere estos documentos, aunque algunas oficinas del registro civil pueden exigirlos, por lo que se sugiere consultar a dicha dependencia.

6. ¿Los extranjeros casados con mexicanos que poseen el FM3 pueden ser Inmigrados?:

Los extranjeros casados con mexicanos pueden obtener la FM2, y luego de refrendar cuando veces este documento, solicitar la calidad de Inmigrado.

7. ¿En el caso del concubinato que documento se pide para acreditarlo?:

Constancia notariada del país donde haya configurado el concubinato, o bien, acreditar tener hijos en común.

8. Estoy casado(a) con un extranjero(a), ¿qué debo hacer para traer a mi esposo(a) a México?:

Debes tramitar ante el Instituto Nacional de Migración un permiso de internación a favor de tu esposo para que ingrese al país como tu dependiente económico; para ello deberás acreditar el vínculo matrimonial.

Consulta la sección de requisitos o acude a cualquiera de las delegaciones que el Instituto Nacional de Migración tiene en toda la República, para que te informen de los requisitos exactos para este trámite.

9. Quiero casarme con un extranjero, ¿qué trámites debo hacer?:

Para casarse con un mexicano, el extranjero debe obtener una autorización del Instituto Nacional de Migración.

Para obtener esta autorización, es necesario que el extranjero esté en México, sin importar su calidad migratoria, y conocer la fecha el lugar y el número de oficialía o juzgado del registro civil en donde se llevará a cabo la boda. Por su parte, el contrayente mexicano debe acreditar su nacionalidad.

Consulta la sección de requisitos o acude a cualquiera de las delegaciones que el Instituto Nacional de Migración tiene en toda la República, para que te informen de los requisitos exactos para este trámite.

3.- DOCUMENTOS MIGRATORIOS: VIGENCIA, REPOSICIÓN.

1. ¿Cuándo la documentación migratoria vence ya sea en el exterior o dentro del país se les otorga a los extranjeros tiempo de gracia?:

Únicamente cuando la documentación migratoria se vence estando el extranjero fuera del país, existe un "período de gracia": el No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

Al Inmigrante que pretenda internarse a México con su FM2 vencida, se le permitirá el ingreso al país para que, en un plazo no mayor de treinta días, solicite su o regularización migratoria.

2. ¿Cuál es el trámite para la reposición de una FMT?:

Para la reposición por robo o extravío de las formas migratorias para Turistas (conocidas como FMTTV), los interesados deben acudir a la delegación o subdelegación del Instituto Nacional de Migración más próxima a su domicilio para solicitar la reposición; deberán presentar una solicitud, su pasaporte, el acta levantada ante el ministerio público por pérdida, robo o extravío de la forma migratoria, y pagar los derechos correspondientes.

3. En el caso de que las hojas de las formas migratorias se acaben ¿Cuál es el trámite para que le anexen más hojas?:

No existe un trámite que permita anexar hojas a un documento migratorio, sin embargo, en aquellos casos en que las hojas de los documentos FM3 o FM2 se agotan por anotaciones o registros de entradas y salidas, el extranjero deberá solicitar la reposición de su forma migratoria; deberán presentar la solicitud de trámite, la forma migratoria original FM2 o FM3, copia de su pasaporte, llenar el formato FM1, presentar fotografías y pagar los derechos correspondientes.

4. ¿Qué puede hacer un extranjero cuando cambia su domicilio y no tiene el último comprobante del domicilio anterior?:

Si el extranjero tiene la calidad de No Inmigrante con característica de Visitante, Visitante distinguido o Corresponsal, basta con que manifieste su domicilio aunque no tenga cómo comprobarlo. Si se trata de un extranjero que cuenta con la calidad de No Inmigrante y característica de ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado o estudiante, o bien, tiene la calidad de Inmigrante o Inmigrado, le será requerido presentar por escrito las razones por las que se encuentra impedido para acreditar la fecha en que dejó el anterior domicilio particular, esto únicamente con el

objeto de soportar la omisión del comprobante respectivo. El INM podrá imponer sanción al extranjero que avise de su cambio de domicilio dentro de los 30 días a partir de que se genere el cambio.

5. ¿Qué ocurre cuando un documento migratorio se vence en el exterior?:

Únicamente cuando la documentación migratoria se vence estando el extranjero fuera del país, existe un "período de gracia": el No Inmigrante que se encuentre ausente del país al vencimiento de su documentación migratoria podrá, a su regreso, solicitar la prórroga o revalidación que corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta días a partir de su reinternación, siempre y cuando no se exceda en los plazos de ausencia que señala su propia característica migratoria, o de, sesenta días contados a partir de su vencimiento cuando no tenga señalado plazo de ausencia.

Al Inmigrante que pretenda internarse a México con su FM2 vencida, se le permitirá el ingreso al país para que, en un plazo no mayor de treinta días, solicite su o regularización migratoria.

6. ¿Cuál es la vigencia que debe de tener el documento migratorio para tramitar la declaratoria de inmigrado?:

Los inmigrantes podrán solicitar la calidad de Inmigrado, dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del cuarto refrendo de su forma migratoria FM2.

7. ¿Cuántas prórrogas se le permiten a un turista que al entrar se le otorgaron 20 días de estancia?:

Las necesarias hasta acumular la temporalidad máxima para un turista, que es de 180 días.

8. ¿Los extranjeros pueden permanecer más de 5 años con el FM3?:

Sí, cuando deseen permanecer en México y no tienen intención de residir en forma permanente. Dentro de los 30 días anteriores al vencimiento de la cuarta prórroga de su FM3, el extranjero deberá solicitar una nueva permanencia, presentando los mismos documentos con los que ha obtenido sus prórrogas. En caso de ser autorizado, se le expedirá una nueva forma migratoria FM3.

4.- TRÁMITES

1. ¿Cómo le hago para obtener una visa estadounidense?:

El Instituto Nacional de Migración no tiene competencia en estos asuntos. Debes acudir a la Embajada de los Estados Unidos o a cualquiera de sus Consulados en México, en donde te podrán informar de los requisitos necesarios para la obtención de dicha visa. Puedes consultar la página: www.usembassy-mexico.gov.

2. ¿Cómo le hago para obtener un pasaporte?:

El Instituto Nacional de Migración no tiene competencia en estos asuntos. Debes acudir a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual cuenta con delegaciones en todos los estados de la República. Puedes consultar la página: www.sre.gob.mx.

3. ¿La Solicitud de Trámite Migratorio es individual o puede ser colectiva?:

Si se trata de una familia de extranjeros cuya visita a México tiene un mismo objeto y características, puede llenarse una sola solicitud de trámite migratorio, en cuyo caso, en el apartado de observaciones debe señalarse que la solicitud comprende a más personas y deberá agregarse escrito en el que se mencionen a todas con los respectivos anexos.

4. ¿Cuáles son los horarios de oficinas y días de audiencias?:

El horario para la recepción y entrega de documentos con motivo de trámites migratorios, a nivel nacional, es de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Los horarios para audiencias varían de una oficina a otra.

5. ¿Cuando se tramita un documento migratorio en una delegación se puede reponer o prorrogar en otra delegación aunque no sea la de su domicilio?:

Las solicitudes de trámite deberán ser presentadas en la delegación regional que corresponda al domicilio del extranjero o de la empresa donde labore.

6. ¿Las prórrogas se pueden otorgar en 24 horas, cuales son los horarios para realizarlas y en que oficina?:

Este es un servicio que ofrece la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, únicamente en el caso de que el extranjero siga realizando exactamente las mismas actividades que le fueron autorizadas originalmente.

7. ¿Existen los trámites urgentes?:

No existen trámites urgentes, pero es obligación de los funcionarios y empleados públicos respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

8. ¿Cuál es la temporalidad en que se resuelve cada trámite?:

La mayoría de los trámites deben ser resueltos en 30 días naturales; sin embargo algunos trámites cuentan con plazos de resolución menores, para lo que se recomienda consultar el Manual de Trámites Migratorios del Instituto Nacional de Migración, publicado en el Diario Oficial de la Federación del jueves 21 de septiembre de 2000.

9. ¿Las prórrogas se pueden hacer en los consulados?:

No es posible solicitar prórrogas de FM3 o FM2 en consulados, puesto que se trata de un trámite de estancia en México.

10. ¿Se puede cambiar la calidad migratoria de turista a inmigrante?:

Sí, cuando manifieste que tiene la intención de residir en México, cuando sea cónyuge o familiar en primer grado de un mexicano o de un extranjero con calidad de Inmigrante o Inmigrado.

11. ¿Cómo operan los términos como naturales o hábiles?:

Si se trata de un plazo, término o temporalidad específicos previstos en un ordenamiento jurídico, como lo señale el propio precepto legal; de no ser así, según se especifique el oficio o resolución respectivos, y si esto no ocurre se tendrán como hábiles los días a que se refiera el plazo o término.

12. ¿Cuáles son los requisitos para que un turista cambie su característica migratoria a Ministro de culto y cual es el monto por la recepción estudio y análisis del trámite? :

Los requisitos esenciales son el escrito del representante legal de la Asociación Religiosa, dirigida al Instituto Nacional de Migración, en la que manifieste el objeto de la estancia en México y la actividad a la que se dedicará, así como el ámbito territorial en el que desempeñará las funciones a las que se dedicará; y el oficio de la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación.

Se deberá presentar además, una solicitud de trámite, pasaporte, documento migratorio y comprobantes de solvencia económica.

En caso de que la característica migratoria que posea el extranjero sea la de turista, deberá pagar derechos por la recepción, estudio y análisis del trámite (actualmente 444 pesos).

13. ¿El Ministro de Culto puede ser Inmigrante o Inmigrado?:

Sí, un Ministro de Culto puede ser Inmigrante o Inmigrado. Como Inmigrante se le podrá otorgar la característica de Cargo de confianza.

5. REGULARIZACIÓN

1. ¿Cómo, y quién puede figurar para que se le aplique la regularización migratoria?:

Todo extranjero que no cuente con documento migratorio o éste se encuentre vencido, está en posibilidad de solicitar el trámite de regularización de estancia, cuya solicitud será valorada y resuelta conforme a derecho.

6. INTERNACIÓN DE EXTRANJEROS

1. ¿Qué debo hacer si deseo invitar a un familiar extranjero al país?:

Debes tramitar ante el Instituto Nacional de Migración un permiso de internación a favor de tu pariente para que ingrese al país como tu dependiente económico; para ello deberás acreditar un parentesco en línea recta y en primer grado (hermanos, padres, tíos, sobrinos) y tu solvencia económica.

Consulta la sección de requisitos o acude a cualquiera de las delegaciones que el Instituto Nacional de Migración tiene en toda la República, para que te informen de los requisitos exactos para este trámite.

2. ¿Un extranjero puede internarse al país como Inmigrante?:

Sí, cuando manifieste que tiene la intención de residir en México, cuando sea cónyuge o familiar en primer grado de un mexicano o de un extranjero con calidad de Inmigrante o Inmigrado.

3. ¿La "greencard" otorga alguna prerrogativa en México a extranjeros de países que requieren visa?:

Los extranjeros que acreditan contar con residencia permanente en los Estados Unidos de América, independientemente de su nacionalidad, puede ingresar al país, como turistas, transmigrantes o visitantes personas de negocios o consejeros, sin necesidad de obtener un visa previamente. Podrán obtener la forma FMTTV en líneas aéreas, agencias de viaje en el extranjero y en los puntos de internación.

4. ¿Los extranjeros pueden ser dependientes económicos aunque no exista parentesco?:

No, para que un extranjero se interne como dependiente económico, deberá presentar la solicitud el extranjero con calidad de No Inmigrante del que sea cónyuge o familiar en primer grado.

5. ¿A ciertas nacionalidades se les piden certificados médicos, cuales son y cual es la razón además del fundamento legal?:

El Instituto Nacional de Migración sólo podrá exigir certificados médicos a los extranjeros que se internen al país, cuando las autoridades sanitarias así lo dispongan y en los términos que éstas determinen.

6. ¿Si las asociaciones civiles sin actividad lucrativa solicitan la internación de extranjeros que documentación presentan?:

La asociación civil deberá presentar la solicitud de trámite, escrito en el que exprese los datos de los extranjeros y los detalles de su solicitud, copia de los pasaportes de los extranjeros, copia de su acta constitutiva, identificación oficial con fotografía y firma de quien suscriba la carta de solicitud y, en su caso, copia del instrumento que acredite la personalidad jurídica con que actúa el firmante del referido escrito.

7. ¿Cuál es el fundamento legal de la acreditación de la amistad?:

No existe fundamento legal para ello, por lo que no se trata de un requisito para los trámites migratorios. En algunos casos, la autoridad migratoria podrá requerir documentación relativa al trámite solicitado y exigir la comprobación de los datos y requisitos de la solicitud, para investigar la veracidad de los datos y documentos aportados, pero deberá hacerlo mediante escrito fundado y motivado.

8. ¿Existen montos mínimos o máximos para acreditar la solvencia económica en caso de turistas y dependientes económicos?:

No existen montos mínimos de solvencia económica, aunque el extranjero debe contar con los recursos que le permitan subsistir durante su estancia en México.

9. ¿Cuál es el monto mínimo y máximo para los cheques de viajero?:

No existen montos mínimos de solvencia económica, aunque el extranjero debe contar con los recursos que le permitan subsistir durante su estancia en México.

10. ¿Cómo opera el Billete de Depósito y en que casos se requiere?:

El billete de depósito es una garantía que puede exigir el Instituto Nacional de Migración, con fundamento en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Población, para asegurar la salida del país de un extranjero que se internó invitado por alguna persona, física o moral, establecida en México. Cuando este requisito es necesario, debe hacerse del conocimiento del solicitante mediante por escrito fundado y motivado en cada caso en específico.

7. PERSONA DE NEGOCIOS

1. ¿Las personas de negocios pueden obtener el FMN o el FM3?:

La FMN fue sustituida en 1999 por la forma FMTTV, que es la que utilizan las personas de negocios que se internan por 180 días y sin realizar actividades remuneradas en México.

Si requiere más de 180 días, o piensa realizar actividades remuneradas en México, deberá obtener una FM3.

Si el extranjero que ingresó con FMN requiere permanecer en México más de 180 días debe solicitar la su cambio a FM3; deberá acreditar las actividades que pretende realizar.

2. ¿Cómo se realizan las prórrogas para FMN?:

La FMN fue sustituida en 1999 por la forma FMTTV, que es la que utilizan las personas de negocios que se internan por 180 días y sin realizar actividades remuneradas en México. Si el extranjero que ingresó con FMN requiere permanecer en México más de 180 días debe solicitar la su cambio a FM3; deberá acreditar las actividades que pretende realizar.

3. ¿Un extranjero puede constituir una empresa sin documento migratorio pertinente o figurar en el acta constitutiva? :

Sí, los extranjeros con legal estancia en el país pueden constituir una empresa o figurar en el acta constitutiva de la misma, ya que independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán adquirir títulos y valores de renta fija o variable, acciones y partes sociales, activos para la realización de actividades empresariales y otras similares, realizar depósitos bancarios, adquirir bienes inmuebles urbanos y rústicos y derechos reales sobre los mismos, así como derechos de fideicomisario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Inversión Extranjera, y demás leyes y disposiciones aplicables, así como los tratados internacionales de los que México sea parte, sin que para ello requiera permiso de la Secretaría.

Sin embargo; si pretende realizar actividades que deriven de la constitución de la empresa o del o los cargos que le hayan sido conferidos en el instrumento constitutivo de la misma, requiere autorización expresa del Instituto Nacional de Migración.

4. ¿Cuándo un extranjero compra un inmueble debe hacer algún trámite en el INM?:

El extranjero no debe dar aviso al Instituto Nacional de Migración por el solo hecho de haber adquirido un inmueble. Únicamente si el extranjero estableciera en dicho inmueble su residencia, deberá dar aviso de su cambio de domicilio en los 30 días siguientes, siempre que esté obligado a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

8. PERMISOS DE TRABAJO

1. Si el extranjero solicita autorización al INM para laborar en el país ¿en que momento puede comenzar a trabajar?:

Un extranjero puede trabajar sólo a partir de que le es notificada la autorización del Instituto Nacional de Migración para realizar dicho trabajo.

2. ¿Qué característica migratoria se le otorga a extranjeros que quieren hacer practicas profesionales en el país y cuales son los requisitos?:

Se le otorga la calidad migratoria de No Inmigrante y la característica de Estudiante. Los solicitantes deberán acreditar que las actividades que pretende realizar forman parte del plan de estudios.

3. ¿El Inmigrado tiene que dar aviso al INM de todas las actividades que se tengan o se puede realizar cualquiera mientras que esta sea lícita y honesta?:

El Inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, pero debe notificar al INM cualquier cambio de actividad, dentro de los 30 días siguientes a dicho cambio.

9. ESTUDIANTES

1. ¿Qué característica migratoria se le otorga a un extranjero que quiere laborar en el país como empleado domestico y cuales son los requisitos?:

La calidad migratoria se determina en función de la intención del extranjero de residir o no en México de forma permanente. En general, para que un extranjero obtenga la autorización para trabajar debe presentar una solicitud de trámite, su pasaporte, su forma migratoria, la carta oferta de trabajo emitida por el empleador y en la que señale el puesto y sueldo que ocupará el extranjero, identificación del oferente laboral y, si se trata de una empresa, acta constitutiva y última declaración de impuestos.

2. ¿Los estudiantes pueden trabajar o cambiar su característica migratoria?:

Mientras el extranjero tenga la característica migratoria de Estudiante no puede trabajar a menos que se trate de prácticas profesionales que formen parte del plan de estudios de su carrera.

En cualquier momento puede solicitar un cambio de característica migratoria.

10. SALIDA DEL PAÍS

1. ¿Cuánto tiempo puede estar un extranjero fuera del país como No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado?:

En la calidad de No Inmigrante la única característica migratoria que tiene limitaciones en el tiempo que puede permanecer fuera del país es la de estudiante, quien sólo puede ausentarse 120 días cada año de estancia.

Los inmigrantes que permanezcan fuera del país más de dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, no podrán solicitar el cambio de su calidad a Inmigrado, en tanto no transcurra de nuevo íntegramente el plazo de cinco años. Cuando el Inmigrante permanezca más de dos años fuera del país, perderá su calidad migratoria.

Los inmigrados no podrán permanecer en el extranjero más de tres años consecutivos, pues perderán su calidad migratoria; lo mismo que si en un lapso de diez años estuvieren ausentes más de cinco. Los periodos de diez años se computarán a partir de la fecha de la Declaratoria de Inmigrado.

2. ¿Si un menor extranjero sale de su país solo o con un tercero se le pide el permiso notariado?:

No es un requisito que exija el Instituto Nacional de Migración. Este permiso lo deberá presentar a las autoridades migratorias del país del que sale.

3. ¿Si un menor sale de México solo o con un tercero se le pide el permiso notariado? :

Para salir del país, los menores, mexicanos o extranjeros, deberán ir acompañados de las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso, o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por las autoridades que tengan facultad para otorgarlo.

Si se trata de menores extranjeros que entraron solos al país, podrá omitirse este requisito.

Cuando se trate de menores de nacionalidad mexicana que salgan del país sin ser acompañados de sus padres o tutores, la presentación del pasaporte vigente se tendrá como prueba de consentimiento.

11. PAGO DE DERECHOS Y MULTAS

1. ¿Cuál es el monto para la recepción, estudio y análisis del trámite del cambio de calidad de No Inmigrante a Inmigrante?:

No se cobran derechos por ese concepto, en términos de la Ley Federal de Derechos en vigor.

2. ¿Con que documento se pagan las multas?:

Las multas y los derechos por los trámites migratorios se pagan en cualquier banco mediante la "Hoja de ayuda", que es un formato disponible en la página de Internet del Instituto.

12. REPRESENTANTES LEGALES

1. ¿Las cartas poder que presentan los representantes deben ser simples?:

Pueden ser simples, pero deberán agregarse copias cotejadas por el Instituto de las identificaciones de quienes intervengan en ellas.

2. ¿Cómo un representante legal o apoderado acredita su puesto o cargo?:

Los representantes legales acreditan esta condición mediante el instrumento notarial que les confiera tal carácter.

Los apoderados pueden hacerlo con poder notarial o carta poder simple en la que se agreguen copias cotejadas por el Instituto de las identificaciones de quienes intervengan en ella.

3. ¿Qué es una carta apoyo de gestiones?:

Con este término se denomina a las cartas que personas o empresas emiten y dirigen al INM, en apoyo del trámite que realiza un extranjero, generalmente para apoyar o confirmar los datos proporcionados por los solicitantes.

13. CURP

1. ¿Un extranjero con estancia legal puede tramitar su CURP en cualquiera de las características migratorias?:

El Instituto Nacional de Migración solamente otorga CURP a los extranjeros que cuentan con la calidad de Inmigrante o Inmigrado o bien a los No Inmigrantes con las características de ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado o estudiante. Los extranjeros que no se encuentren dentro de estos supuestos, deben dirigirse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso al Registro Nacional de Población (RENAPO), para que les oriente en qué otra oficina podrán tramitar su CURP.